

ha pronunciado aquí un discurso magnífico, al cual me declaro incapaz de llegar, y ese discurso no ha tenido respuesta. ¿Y sabéis por qué? Porque no en vano se violan las leyes del Parlamento. Desde el instante en que se ha concebido, en que se ha presentado esa proposición de *no há lugar á deliberar*, que aquí solo se usa en proposiciones incidentales, desde ese momento puede decirse que en vuestro corazón está como muerta la idea de vuestro derecho, que estáis renunciando á una de las mayores prerogativas vuestras, y que confusos no podeis hablar, porque desearíais combatir á la luz y no en medio de estas espesísimas sombras.

Señor presidente, tengo muchísimo que decir, y son tan pocos los minutos que faltan para que se cumplan las horas de Reglamento, que me atrevo á rogar á S. S. que me reserve en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión. Mañana continuará S. S.

El Sr. **Castelar** sigue en el uso de la palabra, tercero en contra.

El Sr. **Castelar**: Señores diputados, decía ayer al comenzar mi discurso, que la cuestión suscitada por el dictamen y controvertida en el debate es una cuestión de la mayor importancia, porque entraña las facultades esenciales á los Cuerpos deliberantes. Así no trato esta tarde en manera alguna de defender y de salvar mis principios; trato exclusivamente de defender y salvar vuestros derechos. Decía yo ayer tarde, que el atributo esencial de estos Cuerpos es la deliberación; y añadía, que contra la deliberación ni hay, ni puede haber derecho ninguno en las mayorías, pues cuando las mayorías atacan el derecho de deliberación, las mayorías cometen un golpe de Estado parlamentario; que los golpes de Estado parlamentarios consisten siempre en que el número ahogue los derechos de las minorías.

Ahora bien señores diputados; no creáis que cuando

ayer os pedía cierto tiempo para meditar, os lo pedía porque yo no supiese qué decir: suelo saberlo siempre; pero en las circunstancias difíciles en que nos encontramos, yo necesitaba meditar; no lo que iba á decir, señores diputados, sino lo que había de callar. Y necesitaba meditar lo que había de callar, porque yo no quiero en manera alguna que mi discurso vaya acompañado por el acento metálico de la campanilla del señor presidente; y no quiero que vaya acompañado de este acento metálico, no por mí, sino por las ideas de una persona que me inspira tanta consideración como el señor presidente de la comisión parlamentaria, porque no quiero yo que se diga que cuando persona tan eminente representa esos principios suena la campanilla, porque se le va á dar á la escuela doctrinaria del Sr. Alonso Martínez la Extrema-Unción, ó cuando menos, el Viático.

Vosotros teneis el derecho de proposición, y en virtud de ese derecho habeis presentado un Código fundamental. Yo tengo el derecho de deliberación, y en virtud de este derecho quiero discutirlo. Cuando yo no os niego el derecho de presentación, ¿por qué en virtud de qué precedentes, en virtud de qué ley, en virtud de qué motivo, en virtud de qué razón me negais á mi el derecho de deliberación? No lo teneis, no lo podeis tener. Aguardo la respuesta del señor presidente de la comisión, que por muy alta idea que tenga de sus talentos y de su palabra, se que no me dara ninguna, porque ninguna me daría si tratase de contestar que dos y dos son cuatro.

Señores diputados, ¿qué es la deliberación? La deliberación es indudablemente la función más alta de una Cámara; y como sobre este punto me extendí ayer, excuso hoy nuevas amplificaciones. Y ¿qué quereis? ¿Quereis que ciertos grandes principios, que ciertos poderes permanentes, á los cuales llamais supremos, salgan del sentimiento ciego, de algo más inferior todavía que el sentimiento, del instinto, y no salgan de la inteligencia serena, de la razón suprema, de

lo que da fuerza, autoridad y permanencia á todas las ins-tuciones, de nuestros autorizados debates? Porque, á decir verdad, si vosotros, señores de la comisión, creyeráis como artículo de fe que el poder supremo y su organización de permanente y hereditario son principios indiscutibles no traeráis aquí este asunto y no depositaréis sobre la mesa ese dictamén.

Pues qué, ¿nos traeríais un dictamen diciendo que no discutiéramos, que no examináramos las leyes de la gravedad cuando esas leyes están fuera del alcance de nuestra voluntad y de la jurisdicción de nuestra soberanía? ¿Nos traerías un dictamen diciendo que no discutiéramos las sentencias judiciales, cuando sabemos que las sentencias judiciales no son ni puede ser de nuestra competencia? ¿Nos traeríais un dictamen diciendo que no promulgásemos dogmas religiosos, cuando sabemos muy bien que los dogmas religiosos se promulgan por los Concilios y no por las Asambleas políticas? Al presentar ese dictamen reconocéis lo que no podeis menos de reconocer; confesais lo que no podeis menos de confesar; reconocéis y confesais que la monarquía es una ley, que el derecho hereditario es una ley, que las relaciones de la Corona con las Cortes son una ley, y que siendo leyes, á nosotros, á los legisladores, nos toca regularlas; porque nosotros somos los hacedores y los creadores de las leyes, en virtud de delegación electoral de aquellos que nos han traído aquí, los cuales son á su vez delegados de la soberanía nacional de la que somos nosotros indignos, si se quiere por lo que á mi me toca, pero legítimos representantes.

Por consecuencia, se discuten los poderes supremos, porque pueden discutirse, y á nadie se le ocurriría discutir en una Constitución ni el poder de Dios, ni el poder de nuestra voluntad y de nuestra inteligencia.

Pero decís: «no queremos, no deseamos que el poder supremo sea maltratado en una discusión, y mucho menos maltratado por los señores de la izquierda.» Y ¿quien os

había dicho, quién, que nosotros íbamos á maltratarlos? ¿Tan poca fe teneis en nuestra cortesía parlamentaria, no desmentida jamás, después de siete años que estamos en las Cortes?

Si yo fuera monárquico, yo diría del poder supremo, del poder hereditario, lo que dijo aquel poeta persa: «no temais; la monarquía es, como el sándalo capaz de perfumar hasta la misma hacha que la hiere.»

Pero suponiendo que el temperamento de algunos diputados, suponiendo que los impulsos de algunos diputados los llevara á combatir con vehemencia el poder político que vosotros llamais poder hereditario y supremo, no estarían ciertamente en las buenas costumbres parlamentarias, no estarían quizás en la razón pero estarían en su derecho. ¿Qué somos nosotros? ¿Os habeis recogido alguna vez dentro de vosotros mismos, os habeis examinado y os habeis hecho esta pregunta en la cual se contiene, digámosla así, el principio de la ciencia? ¿Qué soy yo? decía Sócrates. ¿Qué somos nosotros? debemos preguntarnos en este momento. ¿Somos acaso unas Cortes ordinarias? Porque si fuéramos unas Cortes ordinarias constituidas, un poder establecido, una autoridad en ejercicio, no habría necesidad alguna de recordar la cortesía debida á los otros poderes en la relación que debe existir, y que existe siempre entre los poderes públicos.

Yo me guardaría muy bien en unas Cortes ordinarias de referirme jamás directa ni indirectamente al poder que fuera indiscutible y sagrado. Pero nos encontramos en unas Cortes constituyentes, y nos encontramos en unas Cortes constituyentes no por la voluntad de la minoría, no por nuestra voluntad, porque nosotros que no nos las echamos tan de conservadores como vosotros, en realidad hemos salido del período constituyente. Los que se encuentran en el período constituyente, los que no saben los límites de los poderes públicos, los que no aciertan á distinguir qué parte hay aquí de principio electivo ni qué parte de prin-

cipio hereditario, los que todavía no nos han definido ni concretado su doctrina, son los señores de la mayoría; pero nosotros hemos crecido mucho y estamos ya muy lejos del período constituyente. Por consecuencia, estas son unas Cortes constituyentes, no por nuestra voluntad, sino por la vuestra.

¿Y qué son Cortes constituyentes? Las encargadas de dar una Constitución; y esto, por lo sencillo, se parece á las preguntas y respuestas de la doctrina del padre Rivalda. ¿Y qué es una Constitución? La ley de las leyes. ¿Y por qué es la ley de las leyes? Porque constituye, establece, define, regula, organiza los poderes públicos. ¿Es un poder público el poder supremo? ¿Es un poder público la monarquía? ¿Es, ó no es? Pues si es un poder público, está dentro de la Constitución; y si está dentro de la Constitución, se debe discutir por el mismo método que se discuten los demás artículos de los demás poderes constitucionales.

No se ha visto en ningún pueblo del mundo, no se ha visto en ninguna Cámara que se traiga una parte de la Constitución y se diga: esta es superior á las otras; este es un fragmento de la Constitución que merece más respeto, que merece más cuidado, que merece más consideración.

Veo que el Sr. Alonso Martínez se lleva la mano á la frente como buscando el argumento imposible con que ha de contestar á mis incontestables objeciones.

¿Hay una parte de la Constitución que merece más respeto que otra parte? (*El Sr. Cardenal*: No.) Pues entonces si me decis que no, si el Sr. Cardenal me dice que no con su voz clarísima que llega hasta mí, ¿por qué á ciertos artículos de la Constitución los excluís del debate, por qué á ciertos títulos de la Constitución los excluís del debate, y á otros no? ¿Es ó no es un poder constitucional la monarquía? Si la monarquía es un poder constitucional, la monarquía debe someterse al debate, como todos los poderes constitucionales; y si no es un poder constitucional, quiere decir que es un poder anticonstitucional, quiere decir que

está fuera de la Constitución, quiere decir que está contra la Constitución. O es un poder constitucional, y debe discutirse como se discuten los demás poderes, ó no es un poder constitucional, en cuyo caso es una amenaza á toda la Constitución. Esto no es retórica, es un argumento sin contestación y sin salida.

Señores, declarar fuera de la Constitución, poner por encima de la Constitución, alejar de la Constitución el poder que tiene la gracia, el poder que tiene la fuerza, el poder que tiene la distribución de las mercedes, equivale á amenazar con ese poder quizá sin voluntad de vuestra parte, equivale á amenazar con ese poder, con esa fuerza, con esa autoridad inmensa á todos los otros poderes públicos.

Decía ayer el Sr. Bugallal con una fe que yo envidio, que yo admiro; decía ayer: «esto no se discute, porque en esto hay unanimidad completa en todos los partidos monárquicos.» ¿De dónde os habeis sacado que hay esa unanimidad? ¿No hay diferencias, y diferencias esenciales en los partidos monárquicos? Cerca de mí se sienta el elocuentísimo orador Sr. Pidal; cerca de mí se sienta un amigo tan ilustre y tan admirado de todos como el Sr. Romero Ortiz. Pues yo os digo que hay más diferencias entre las doctrinas del Sr. Pidal y del Sr. Romero Ortiz, que entre las doctrinas del Sr. Romero Ortiz y mis doctrinas. Por consecuencia no es cierto, absolutamente no es cierto que haya esta grande unidad de miras en todos los partidos monárquicos.

Hay partidos monárquicos poderosos y muy halagados por vosotros; partidos á quienes echais de menos, creyendo que sin ellos no sereis jamás populares; hay partidos monárquicos que creen vigente la ley Sálica, y hay partidos monárquicos que creen la ley Sálica anulada por el testamento de Fernando VII, y por disposiciones de las Cortes. Hay partidos monárquicos que dan al rey todas las facultades legislativas, y hay partidos monárquicos que quitan al rey toda facultad legislativa, como propuso en

las Cortes de Cádiz el ilustre antecesor del señor conde de Toreno. Hay partidos monárquicos que creen que el rey debe tener el veto absoluto, y otros que creen que debe tener el veto suspensivo, y otros que creen que el rey no debe tener ninguna clase de veto. Hay partidos monárquicos que creen que la facultad de disolución y de convocatoria de las Cortes debe ser una absoluta y arbitraria facultad, y hay partidos monárquicos que creen, como los de 1837 creían, que las Cortes deben reunirse cuando el rey en tiempo hábil no las convoque tumultuariamente. Hay partidos monárquicos que junto á la dinastía de los reyes ponen otra dinastía de regentes, y partidos monárquicos que creen que se necesita elegir regente por el método republicano; es decir, que se necesita elegir el regente por el voto de las Cortes, ó por el voto de la nación.

Sobre todo, señores diputados, yo no comprendo, yo no puedo comprender como se trata aquí tan de ligero y sin debate un principio tan trascendental, tan grave como el principio hereditario. Si yo perteneciese á la escuela que profesa sobre todos los principios el principio hereditario meditaría mucho cuanto hubiera de decir y cuanto hubiera de formular, acerca de ese principio. Después de meditado mucho, como han meditado todas nuestras Cortes, pediría consejo á los juriconsultos distinguidos; después de pedir consejo á los juriconsultos distinguidos, pediría larga y madura deliberación á las Cortes. Se dice que la movilidad del poder trae grandes desventuras á las democracias; pero notad en vosotros mismos, reflexionad las desventuras que nos ha traído por espacio de dos siglos el principio hereditario. Extended vuestro pensamiento desde la guerra de sucesión hasta la guerra civil, y desde la guerra civil hasta la revolución de Septiembre, y vereis como se confirman estas observaciones mías. ¿Pues no sabeis que aquí hay las antiguas pretensiones de los que se creen rama legítima en el tronco de la monarquía? ¿No sabeis que en cierto período de la revolución se han invocado aquí no sé que clase

de ideas respecto de otra rama de la monarquía que esperaba representar un papel tan glorioso como el que representó en otros tiempos Doña Isabel la Católica? ¿No pensáis que ha habido en nuestra historia reyes que se han arrepentido de su abdicación, y que se han suscitado guerras civiles como la que suscitó un rey de Asturias, un Alfonso de Asturias porque le pesaba la cogulla y necesitaba la corona?

Por consecuencia, si buscabais en la perennidad del derecho hereditario la perennidad de la paz, es preciso que definiáis con más exactitud ese principio hereditario, á fin de que no surjan tantas competencias, que pueden caer en nubes de lágrimas y de sangre sobre nuestra desgraciada patria. Antes de definirlo, es necesario que ese principio eterno sea muy meditado; porque si no lo meditáis se dirá que no teneis gran fe en la permanencia y estabilidad del principio hereditario.

Pero yo pregunto, señores diputados, yo pregunto á la comisión: ¿el único gran poder del Estado es el poder monárquico? ¿No hay otros poderes que importan tanto, que valen tanto, cuando menos, como la monarquía? Pues ya sabeis la fórmula tradicional: «nos, que cada uno valemos tanto como vos, y que todos juntos valemos más que vos.» Aquí están las Cortes. Se concibe existan pueblos cultos, pueblos civilizados sin monarquía, sin rey. ¿Habeis visto un pueblo culto, habeis visto un pueblo civilizado en la tierra que no tenga Cortes, que no tenga Asambleas deliberantes? Existe sin reyes todo el Nuevo Mundo, y existen en Europa la Francia y la Suiza, que por sus condiciones geográficas y por su influencia política son á la verdad el corazón de nuestro continente. ¿Pero en qué país culto no hay Cortes? ¿En España? No. En España han sido la urdimbre de nuestra vida. Había en los comienzos de la historia las Asambleas de las tribus celtibéricas, semejantes á las Asambleas de las tribus germánicas, donde se inspiraban los primeros héroes de nuestra independencia, desde Indor-

tes hasta el gran pastor Viriato. En el municipio romano la curia era el Senado, y los decuriones eran senadores. Cuando llenaban los ciudadanos de ex-votos los templos y altares en agradecimiento al César que les libertaba de la obligación de pertenecer á la curia, en realidad el mundo antiguo se moría. A las Asambleas celtibéricas, á los municipios romanos suceden los Concilios, que llevan á las leyes el espíritu cristiano, y salvan del naufragio los preciosos restos de la cultura latina. En toda la Edad Media, las Cortes siembran la libertad; y sembrando la libertad, siembran la vida. En las Cortes de León, En 1020, se establece el sistema municipal; en las Cortes de Coyanza en 1050, se dilata, y en las Cortes de Cuenca, bajo Alfonso VIII; y en las Cortes de Valladolid, bajo Doña María de Molina, sube al zenit esa democracia que había de llegar á Granada, y había de inspirar el *Romancero*, y el teatro, y había de esparcirse en su asombroso crecimiento por el Nuevo Mundo. En cuanto mueren las Cortes, á pesar de que no cabemos en la tierra, podía decirse que la tierra era estrecha para contener aquel gran cadáver que se llamaba la España absolutista. Pero renacen las Cortes en 1808, y renace con ellas todo el vigor nacional.

Las Cortes nos salvaron en 1808 entre el fragor de la guerra extranjera; las Cortes nos salvaron en 1836 entre el fragor de la guerra civil; las Cortes nos salvaron en 1868 entre el fragor de la revolución democrática; las Cortes han sido siempre el refugio y la salud de la patria. Pues ponéd-las á discusión, debatídlas todo lo que queráis; vengan aquí, congréguese aquí todos los enemigos de las Cortes; digan lo que les parezca sobre ellas en buena hora; llamen á la tribuna mentidero; injurien nuestros debates, afirmen que sus partidos son traillas de ambiciosos, que sus leyes, salidas de estas guerras, no pueden tener autoridad y prestigio; repítanlo en cien lenguas con la trompeta de la fama; díganlo en todos tonos; en los periódicos; vengan aquí mismo

á decirlo; las Cortes continuarán creciendo y renovándose tan firmes como la tierra donde están los huesos de nuestros padres, y tan luminosas como ese cielo que nos envía el éter y el calor de la vida á nuestro seno.

Los sistemas falsos, las instituciones decadentes, huyen la discusión; pero los principios verdaderos, pero los principios racionales, pero los sistemas progresivos la buscan, como la gimnasia en que se ejercitan sus fuerzas, como el litigio en que se define su derecho, como el fuego en que se acrisola y se purifica su existencia.

Ya se lo que me va á decir el señor presidente, que con tanta atención me escucha: ya se que me va á decir: «la naturaleza de las Cortes es la discusión, y las Cortes deben ser discutidas, y yo voy á coger al Sr. Castelar en el círculo de sus propios argumentos, porque ayer dirigiéndose al Sr. Fernández Jiménez, exclamaba; «la monarquía es una institución de fe.» ¿Cómo? ¿No teneis ahí otras instituciones de fe? ¿Y no discutís esas instituciones de fe? ¿No las discutís con más peligro, exponiéndoos á más riesgos? ¿No discutís una cosa que bajo cierto aspecto es política, pero que bajo otro aspecto es esencialmente religiosa, es decir, la jurisdicción única y exclusiva de la Iglesia sobre la conciencia española? Pues esa es una tesis profundamente religiosa; yo declaro, señores, desde ahora que esa una tesis alta y profundamente religiosa. ¿Qué me dice el Sr. Alonso Martínez? (*El Sr. Alonso Martínez: ¿Y la Europa civilizada?*)

La Europa civilizada no hubiera jamás admitido ese principio, si antes no hubiera pasado por la revolución de Lutero, y por el triunfo de la reforma, por las guerras religiosas, por la paz de Westphalia. Pues yo me dirigiría al señor Pidal y le diría: Póngase V. S. en este sitio y diga á esos señores de la comisión lo que ha representado la Iglesia en nuestra historia. Y el Sr. Pidal diría; si la monarquía nos ha dado el territorio, la Iglesia nos ha dado el espíritu, si la monarquía nos ha dado la patria, la

Iglesia la conciencia; si la monarquía nos ha dado los héroes, la iglesia los santos; si la monarquía las leyes políticas, la Iglesia los mandamientos morales y religiosos; si la monarquía los soldados que iban en su trotón á conquistar el suelo, la iglesia los mártires que iban resueltamente al sacrificio; si la monarquía la unidad externa, la Iglesia la unidad interna de nuestro estado; si la monarquía aquellas carabelas que corrían por mares no surcados y aquellas naves que peleaban en las hirvientes olas de Lepanto, la iglesia aquella fe que hace milagros, que obra maravillas, y que dando á la mente la idea de lo infinito, la acerca á Dios, y poniendo en el corazón la fe moral, le levanta al holocausto, en la esperanza de que va á vivir en otro mundo mejor, por virtud de la inmortalidad de nuestra alma. Y no teneis, señores diputados, no teneis más que ir á una de esas ciudades de la Edad Media, y allí vereis en una de esas ciudades lo que representa históricamente la Iglesia. ¡Ah! El Sr. Fernández y Jimenez nos hablaba discutiendo sobre este punto que á primera vista parece académico pero que en realidad es esencialmente político, de que las catedrales eran el único símbolo que salía inmaculado en el caos de la Edad Media.

En la Edad Media, la Iglesia era el símbolo de todo, absolutamente de todo; á sus puertas se celebran los pactos, á su nombre se agrupan los hogares; en sus claustros nacen desde el mercado hasta el teatro; al son de su campana se entra en los combates de la vida y se cae en los abismos de la muerte, se apagan las pasiones del corazón y se conjuran las nubes del cielo; por sus pavimentos, cubiertos de lápidas, descansan las generaciones pasadas; en sus capillas, henchidas de misterios, se levantan las tumbas de los reyes; bajo sus bóvedas resuenan desde el canto de la victoria del *Te Deum* hasta el canto de la desesperación en los trenos de Jeremías, en los lamentos de Job y en los relámpagos del *Dies iræ*; en sus altares, cuajados de exvotos, se ven los bienaventurados y las vírgenes, que

animan, que alientan, que fortifican; en sus vidrios de colores, en sus lámparas, parecidas á estrellas errantes, van á bañarse como nubes de mariposas, y á encenderse las ideas; y por sus cúpulas, que hienden los espacios y van á perderse en lo infinito, suben las almas despojándose de las cenizas de la tierra á espaciarse y confundirse en el inmenso seno del Eterno. (*Grandes aplausos.*) ¿Qué quiere decir esto? ¿Para qué he traído yo este asunto? ¿Es por ventura para producir en la Cámara un efecto retórico? No ciertamente. He traído este asunto para demostrar, que si los poderes supremos no deben someterse á discusión, mucho menos deben someterse á discusión las varias jurisdicciones que ha tenido la Iglesia en nuestra historia y que aún conserva en vuestras leyes. Por consiguiente, al someter ese poder á discusión, declararais que os importa mucho más otros poderes, y que la Iglesia la quereis cuando más como los romanos querian al Dios término: para que os guarde vuestras propiedades.

Y ahora que he visto entrar al señor presidente del Consejo de Ministros, voy á decir que, como habrá notado la Cámara, yo no pronuncie un discurso de política ministerial; yo creo que no puede someterse de ninguna manera la discusión de los Códigos fundamentales á la existencia de un Gabinete.

Yo creo que el Gobierno no puede hacer cuestión de su existencia el dictamen constitucional, porque eso equivaldría á someter los poderes eternos, la organización de los poderes eternos, á la vida transitoria y fugaz de un Gabinete.

Pues bien; la comisión contraria y combate el preámbulo del Gobierno, porque yo he oído, y lo escuché con toda la atención que yo presto á todos los actos solemnes de las Cámaras á que pertenezco y á todos los documentos que provienen del Gobierno, yo oí que al presentarse á leer el proyecto de Constitución, al leer sobre todo el decreto que le autorizaba, el mismo Gobierno se presentó como

extrañado y sorprendido de aquel acto, y decía si yo no estoy trascordado: no extrañen las Cortes esta manera de presentar tan grave asunto; lo esencial es que las leyes se discutan.

Pues si lo esencial es que las leyes se discutan, ó el poder monárquico no es ley, ó el derecho hereditario no es ley, ó las relaciones del poder monárquico con las Cortes no son leyes, ó todo lo que se contiene en esos títulos no es ley; ó no se cumplen con esos artículos, con esos títulos, con esos principios, lo que es esencial en las leyes, la discusión. Y á esto tampoco me contesta el Sr. Alonso Martínez. ¿No se discute la monarquía? Luego la monarquía no es ley. ¿No se vota la monarquía? Luego la monarquía no es ley. Por que no basta, y con esto respondo á la inteligentísima sonrisa del señor presidente de la comisión, no bastá para las leyes con la promulgación, porque entonces, si bastase con la promulgación, bastaría también que una mañana enviase el señor presidente del Consejo de Ministros á la *Gaceta* una Constitución para que lo fuera; no basta, pues, con que las leyes se promulguen. Sucede con la formación de las leyes exactamente lo mismo que sucede con la producción, digámoslo así, de las sentencias judiciales.

No basta con tener razón en el fondo; se necesita tener razón en los procedimientos. Yo no soy jurisconsulto, pero se muy bien que muchos pleitos se pierden, ó porque no se intentan las acciones debidas, ó porque se intentan mal, ó porque no se cumplen los plazos y las demás condiciones que son esenciales á la producción de las sentencias.

Yo os pregunto: si aquí se desconocen, se violan todos los términos, absolutamente todos los términos del procedimiento ¿cómo quereis que esto sea ley? Si asuntos de esta clase pudieran consultarse á un jurisconsulto inglés, ¿qué creéis que diría? Yo bien sé que las naciones no pueden sujetar á consulta su soberanía; pero se pueden sujetar á consulta todos los puntos legales, y muchas veces se ha sujetado á consulta de jurisconsultos extranjeros, hasta el

derecho de sucesión á la corona. Pues yo os digo lo siguiente: en las Cámaras inglesas hay pocas comisiones permanentes; pero hay una que se llama comisión de Reglamento, y esta comisión de Reglamento no tiene más objeto que ver si se han cumplido en la discusión de las leyes todos los procedimientos que ha acreditado la costumbre; y cuando falta alguna de las condiciones esenciales para la formación de un *bill*, el *bill* es nulo, y vuelve á la Cámara para que de nuevo le revise, le discuta y le vote.

Y esto es tan cierto, que dice algún autor inglés que si faltara al *bill* la oración que todos los días el capellán de la Cámara pronuncia antes de entrar en sesión, como eso es esencial para la sesión misma, el *bill* no sería *bill*. Pues bien; si yo dijera á un jurisconsulto inglés, á un diputado inglés, que el principio monárquico no se había discutido, me diría que el principio monárquico no es ley. Si le dijera que no se había votado el principio monárquico, me contestaría también que no es ley. Porque en esta ley no se han cumplido los procedimientos reglamentarios, no se ha discutido ni por títulos ni por artículos, no se han consumido los turnos, no ha recaído votación, según previene el reglamento; y teniendo esto en cuenta, me diría: eso no es ley. Y á este argumento tampoco me contesta el señor presidente de la comisión.

Señores, nos extrañamos, y á mi me duele más que á nadie, porque se lo poco que ganan las democracias con los procedimientos de fuerza y de violencia, que engendran la dictadura y el despotismo, y nada hay tan enemigo de la democracia como el despotismo y la dictadura; nos extrañamos de nuestros partidos en armas, de nuestras partidas facciosas, de nuestros retraimientos, de nuestras guerras civiles permanentes, de la fiebre que nos consume, cuando estamos todos persuadidos de que esa fiebre proviene de la falta de respeto á las leyes, y aquí en su templo, en su santuario, al pie de esa tribuna, se prefiere á la sanción de la ley el grito de la victoria, el pro-

cedimiento de la tiranía y la sanción del número y de la fuerza.

Pero yo lo comprendo, y hago en ello justicia al talento; ¿cómo no lo he de comprender, y cómo no he de hacer justicia al talento del señor presidente de la comisión? Se ha encontrado con que hoy combaten dos principios en el mundo. Siempre han combatido dos principios. En Oriente las castas; en Grecia y Roma, las clases; en la Edad Media, el feudalismo con la monarquía; en los tiempos modernos, la monarquía con el principio teocrático, que no otra cosa sino la victoria de la monarquía civil es el protestantismo de los reyes de Alemania é Inglaterra, el galicanismo de los reyes de Francia, el regalismo de los reyes de España.

Hoy combaten también dos principios: el principio hereditario y el principio electivo. ¿Y qué ha querido hacer la comisión? Ha querido juntar los dos principios en uno, y ha dicho: «Partidarios del principio electivo, la monarquía está en la Constitución: no teneis por qué quejaros. Partidarios del principio divino, del principio sagrado, del principio hereditario, la monarquía no se discute; no teneis, pues, por qué quejaros.» Pues yo digo que con ese procedimiento se ha desavenido de los principios verdaderamente monárquicos y de los principios verdaderamente populares, y no ha hecho otra cosa esa comisión que sustituir á las ideas más axiomáticas y fundamentales del derecho público sus arbitrarias concepciones.

Como procede esta Asamblea, no se ha procedido en los Concilios. Y cuenta que los Concilios declaran puntos de fe por el órgano de una Iglesia infalible é inefable. Y esta Asamblea moderna, esta Asamblea política, esta Asamblea de sufragio universal, teme mucho más la discusión que los Concilios ecuménicos, ortodoxos, divinos, omnipotentes.

Siempre los Concilios ecuménicos se congregaron en crisis gravísimas para decidir puntos teológicos importantes: el de Jerusalem, á la raíz casi de la muerte de Cristo, para decidir si los circuncisos tan solo, ó todos los hombres, po-

dian entrar en la nueva fe; el de Nicea, al dividirse el Imperio romano y prepararse á la muerte, para decidir si la naturaleza del Hijo era semejante ó idéntica á la naturaleza del Padre; el primero de Constantinopla, al caer Roma, cuya última personificación fué nuestro Teodosio, y esparcirse por doquier las tribus germánicas, para decidir si el Espíritu Santo procede del Padre solamente, ó del Hijo también; el de Efeso al extinguirse por completo el paganismo y apagarse la voz de los dioses en el seno de la naturaleza, para decidir acerca de la maternidad de Maria; el de Calcedonia, para tratar de la doble naturaleza divina y humana en Cristo; el primero de Letrán, para las investiduras; el de Constanza, para las reformas; el de Basilea, para el parlamentarismo eclesiástico; el de Florencia, para unir la Iglesia de Oriente con la Iglesia de Occidente, cuando ya flameaba la cimitarra de los turcos sobre Santa Sofía de Bizancio; el de Trento, para señalar las esferas del albedrío y de la gracia, cuando ya la voz tempestuosa de Lutero dividía la unidad de la fe y la unidad de la conciencia en el espíritu del cristianismo. Pues en muchas de estas Asambleas, fueron oídos y ampliamente oídos los contradictores de la verdad revelada; fué oído Pedro, que pedía el Evangelio tan solo para los circuncisos; Arrio, que negaba la divinidad de Cristo; Eutiques, que negaba su humanidad; Néstor que contradecía la maternidad de la Virgen, y todos los contradictores de los dogmas en discusión. ¿Qué más? En nuestro tiempo, á la presencia del Pontífice, en una Iglesia impregnada de la idea de autoridad, el obispo Strossmayer ha subido á la ambona del Vaticano, y ha fulminado en habla elocuentísima sus rayos contra el último dogma, contra el dogma de la infalibilidad de los Papas.

Y vosotros teneis tal concepto teológico del poder supremo, que resulta este Congreso más pagado de sí que un Concilio ecuménico; esta mayoría más infalible que un Papa romano; y esta comisión constitucional, más